



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00641-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE NIT. 830.137.956-6
DEMANDADO: ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA CC. 22.537.732
ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO CC. 22.538.378

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentada por la demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en la forma señalada en el artículo 391 del CGP, por ello, se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP., con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 ibidem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. “En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes, por lo que el despacho se pronunciará frente ella así:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

PARTE DEMANDADA. Se decretan como pruebas las siguientes:

- a. INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese y hágase comparecer a lo señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, en su condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE, y al señor URIBE SANTOS MONTAÑEZ para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).
- b. DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.538.378, ubicado en la Calle 04 No. 06-20 en el barrio “Monte Líbano”, teléfono 3126055145, para que absuelva interrogatorio formulado por su procurador judicial.
- c. PRUEBA INSPECCIÓN JUDICIAL: No acceder a la solicitud de prueba de inspección judicial al considerarse innecesaria por este despacho al existir otros medios probatorios a través de los cuales se puede lograr la verificación de los hechos que se pretenden demostrar por la parte demandada. (Art. 236CGP).
- d. PRUEBA DE EXHIBICIÓN: No acceder a dicha prueba por cuanto uno de los supuestos para su decreto es según lo dispuesto en los artículos 255 y 256 del C.G.P, que se expresen los hechos que con dicha exhibición se quieren demostrar, supuesto que no se cumplió por la parte demandada, al solicitar dicha prueba.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 29 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., la cual principiará a la hora de las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Decretar como pruebas del proceso las siguientes:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

PARTE DEMANDADA. Se decretan como pruebas las siguientes:



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00641-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE NIT. 830.137.956-6

DEMANDADO: ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA CC. 22.537.732

ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO CC. 22.538.378

- a) INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese y hágase comparecer a los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, en su condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE, y al señor URIBE SANTOS MONTAÑEZ para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).
- b) DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.538.378, ubicado en la Calle 04 No. 06-20 en el barrio "Monte Líbano", teléfono 3126055145, para que absuelva interrogatorio formulado por su procurador judicial.
- c) PRUEBA INSPECCIÓN JUDICIAL: No acceder a la solicitud de prueba de inspección judicial al considerarse innecesaria por este despacho al existir otros medios probatorios a través de los cuales se puede lograr la verificación de los hechos que se pretenden demostrar por la parte demandada. (Art. 236CGP).
- d) PRUEBA DE EXHIBICIÓN: No acceder a dicha prueba por cuanto uno de los supuestos para su decreto es según lo dispuesto en el los artículos 255 y 256 del C.G.P, que se expresen los hechos que con dicha exhibición se quieren demostrar, supuesto que no se cumplió por la parte demandada, al solicitar dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209b5aafdde9f406b674a7d7dee3fbf26ad1a96cfbd3383a3f585dce6fe9eef2

Documento generado en 31/05/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>